

Ley de Fomento Económico del Estado de Tabasco

Última reforma mediante Decreto 138 publicado en el Periódico Oficial del Estado, Suplemento 7853 "E" de fecha 09 de diciembre de 2017, por el que se reforma la fracción I del artículo 6 quinquies.

REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. 7172 SPTO. "E" 01 DE JUNIO DE 2011

LEY DE FOMENTO ECONOMICO DEL ESTADO DE TABASCO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

REFORMADO P.O. 7059 Spto. D 01 DE MAYO DE 2010

REFORMADO P.O. 6657 24 JUNIO DE 2006

Artículo 1. Las disposiciones generales de esta Ley son de interés público y de observancia general en el Estado de Tabasco. Es facultad del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Económico, su aplicación para ejercer las funciones de fomento, dirección, coordinación, supervisión y control de las actividades económicas del Estado.

(ADICIONADO P.O. 7059 Spto. D 01 DE MAYO DE 2010)

Los municipios concurrirán en términos de la presente ley y de sus propias disposiciones, en la observancia y aplicación de la misma.

(ADICIONADO P.O. 7059 Spto. D 01 DE MAYO DE 2010)

En lo relativo a las disposiciones de esta Ley, se aplicará supletoriamente, en lo conducente, las de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco.

(ADICIONADO P.O. 7059 Spto. D 01 DE MAYO DE 2010)

Artículo 1 Bis.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Calidad Productiva:** El proceso por el cual se disminuyen los costos de los bienes o servicios como consecuencia de la reducción de los fallos, de los reprocesos y de los desechos;
- II. **Ciudad Industrial:** El núcleo urbano delimitado físicamente en el que se asientan o se establecen un conjunto de empresas o unidades económicas de naturaleza diversa o uniforme, dotado de infraestructura física e instalaciones industriales registrado como tal ante la Secretaría;
- III. **Competitividad:** La capacidad de las empresas de producir bienes y servicios en forma eficiente, haciendo que sus productos sean atractivos, tanto dentro como fuera del país;
- IV. **Desarrollo Económico:** El cambio favorable en las condiciones cualitativas y cuantitativas del sistema económico estatal, que propicie el mejoramiento en la calidad de vida de la población;
- V. **Ley:** Ley de Fomento Económico del Estado de Tabasco;

Ley de Fomento Económico del Estado de Tabasco

- VI. **Microparque:** La superficie de terreno de propiedad pública o privada destinada al establecimiento de microempresas, dividida en lotes de entre 250 y 1,000 metros cuadrados, con infraestructura física, tales como calles, alumbrado público, energía eléctrica, teléfono, agua y drenaje, que se encuentre registrada en la Secretaría;
- VII. **Parque Industrial:** La superficie de terreno de propiedad pública o privada destinada al establecimiento de industrias, dividida en lotes para su venta, con servicios de infraestructura física, tales como calles, alumbrado público, energía eléctrica, teléfono, agua y drenaje, que se encuentre registrada en la Secretaría;
- VIII. **Secretaría:** La Secretaría de Desarrollo Económico del Poder Ejecutivo del Estado;
- IX. **Sujeto de apoyo:** Las personas físicas o jurídicas colectivas con actividad empresarial, establecidas o por establecerse en el estado y cuyos proyectos de inversión sean detonantes para el desarrollo o que generen empleos directos;
- X. **Tecnología limpia:** La tecnología que al ser aplicada no produce efectos secundarios o transformaciones al equilibrio ambiental o a los sistemas naturales (ecosistemas); y
- XI. **Unidad Económica:** A los establecimientos, personas o entidades dedicados a la manufactura, producción o comercialización de bienes o servicios.

REFORMADO P.O. 6657 24 JUNIO DE 2006

Artículo 2. El fomento económico del Estado constituye una actividad prioritaria. En esa virtud, el Gobierno del Estado planeará, conducirá, coordinará, y orientará la actividad económica, y llevará a cabo la regulación y el fomento de las actividades que demande el interés general, **dando a los municipios la intervención que corresponda.** Coordinando a los municipios en el ámbito de su competencia.

REFORMADO P.O. 7059 Spto. D 01 DE MAYO DE 2010

ADICIONADO P.O. 6657 24 JUNIO DE 2006

Artículo 2 Bis.- La Secretaría, será la responsable de expedir gratuitamente las licencias de funcionamiento a las ferias, tianguis, exposiciones o cualquier otra denominación encaminada a realizar una actividad comercial de carácter temporal, ya sea en recintos públicos o privados, las cuales sean organizadas por personas físicas o jurídicas colectivas sin domicilio fiscal en el Estado, para lo cual deberá acreditarse la anuencia respectiva del Ayuntamiento, así como el cumplimiento de las obligaciones fiscales requeridas por la Secretaría de Administración y Finanzas.

Para el control de las licencias de funcionamiento referidas en el párrafo anterior, la Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas y el Ayuntamiento de que se trate, administrará la información contenida a través de un Registro que se denominará de Actividades Comerciales de Carácter Temporal.

El Ayuntamiento competente suscribirá convenios de coordinación para la práctica conjunta de visitas de inspección a los establecimientos a que se refiere el primer párrafo de este artículo, con el objeto de verificar si cuentan con la licencia de funcionamiento, cuya falta será sancionada con la clausura de la actividad comercial temporal.

Ley de Fomento Económico del Estado de Tabasco

El Reglamento de la presente Ley, determinará los requisitos para la expedición y las causas de cancelación de la licencia de funcionamiento, la administración del Registro de Actividades Comerciales de carácter temporal, así como la actualización de la información que se requiera para su actualización.

Artículo 3. Se considera prioritario para sustentar el desarrollo económico del Estado de manera enunciativa y no limitativa lo siguiente:

REFORMADA P.O. 6657 24 JUNIO DE 2006

I. Propiciar la reestructuración, reconversión y diversificación del aparato productivo, tanto en actividades agropecuarias, comerciales, industriales, turísticas, artesanales, ganaderas, de pesca, forestales y de vida silvestre;

REFORMADA P.O. 6657 24 JUNIO DE 2006

II. El fomento del empleo productivo, garantizar las condiciones que permitan la generación de empleo y la consolidación de los ya existentes;

REFORMADO P.O. 6657 24 JUNIO DE 2006

III. Procurar el aprovechamiento integral, racional y eficiente de los recursos naturales y promover el cumplimiento de las disposiciones establecidas en materia ambiental;

REFORMADA P.O. 6657 24 JUNIO DE 2006

IV. Atraer nuevas inversiones para promover, en particular, la exportación de productos del Estado, sin detrimento de la cobertura del mercado interno;

V. Contribuir al fortalecimiento y desarrollo de la agroindustria, la industria pesquera, la acuicultura y la industria forestal.

REFORMADA P.O. 6657 24 JUNIO DE 2006

VI. Estimular la modernización tecnológica y de procesos, encaminada a la rentabilidad de las actividades agropecuarias, ganaderas, forestales y pesqueras llevadas a cabo en la entidad;

REFORMADA P.O. 6657 24 JUNIO DE 2006

VII. Estimular y promover la utilización de tecnologías de vanguardia, apoyando el desarrollo de aquellas que sean originarias de la entidad, a cuyo efecto se impulsará la investigación que, en todo caso, considerará el adecuado manejo del suelo y agua, con base en las potencialidades del Estado;

REFORMADA P.O. 6657 24 JUNIO DE 2006

VIII. Propiciar el establecimiento de nuevas actividades manufactureras y consolidar las existentes, vinculadas a la industria energética, prioritariamente la del petróleo;

REFORMADO P.O. 7059 Spto. D 01 DE MAYO DE 2010

IX. Integrar y ejecutar estrategias, en coordinación con los sectores productivos, para apoyar la comercialización de los bienes y servicios que se producen en el Estado, en los mercados local, regional, nacional e internacional en mejores condiciones de rentabilidad; así como fomentar las actividades de transformación, ensamble y maquila, buscando en todo caso la productividad, la calidad y la competitividad aunadas al pleno respeto a los derechos de los trabajadores. .

Ley de Fomento Económico del Estado de Tabasco

REFORMADA P.O. 6657 24 JUNIO DE 2006

X. Fomentar el turismo, mediante el aprovechamiento del patrimonio natural, arqueológico y cultural del Estado, así como el derivado de las actividades de negocios, congresos y convenciones;

XI. Fomentar los servicios de educación y de salud, así como todos los servicios especializados de apoyo a las actividades productivas, que tengan en consideración las características de las diferentes regiones del Estado.

REFORMADA P.O. 7059 Spto. "D" 01 DE MAYO DE 2010

REFORMADA P.O. 6657 24 JUNIO DE 2006

XII. Fomentar la organización entre microempresarios, productores primarios, artesanos, industriales, comerciantes y empresas de servicios; la agrupación de microempresarios promover la constitución de empresas integradoras procurando el desarrollo de asociaciones de producción, comercialización y de consumo, así como la solución de sus problemas comunes y mejorar su capacidad de negociación.

ADICIONADO P.O. 7059 Spto. "D" 01 DE MAYO DE 2010

Para tales efectos los gobiernos estatal y municipal, promoverán entre sus dependencias y entidades, que en la planeación, programación y contratación de sus adquisiciones de bienes y servicios, se incorpore preferentemente en términos de ley y en igualdad de condiciones, a las micros, pequeñas y medianas empresas locales.

ADICIONADO P.O. 7059 Spto. "D" 01 DE MAYO DE 2010

De igual forma, en el ámbito de sus respectivas competencias y con respeto a su autonomía, los poderes legislativo y judicial, así como los órganos autónomos, realizarán las acciones necesarias para tal objeto.

XIII. Promover programas de capacitación y adiestramiento para el trabajo, así como impulsar el desarrollo de la ciencia y tecnología, bajo criterios de sustentabilidad;

XIV. Estimular la iniciativa de los particulares en sus proyectos de inversión a cuyo efecto se les dará apoyo con la simplificación de los trámites administrativos para la formación de nuevas empresas o su ampliación, y la puesta en práctica de sistemas de financiamiento adecuados para el desarrollo de proyectos prioritarios.

REFORMADA P.O. 7059 Spto. "D" 01 DE MAYO DE 2010

REFORMADA P.O. 6657 24 JUNIO DE 2006

XV. Promover, de conformidad con la ley de la materia, procesos de mejora regulatoria para la atracción de inversiones y el funcionamiento de ventanillas únicas que otorguen competitividad al Estado en la creación, operación o ampliación de empresas y desarrollo de proyectos prioritarios de interés estatal; determinados por el Consejo Para el Desarrollo Económico y la Competitividad del Estado de Tabasco.

REFORMADA P.O. 7172 Spto. "E" 01 DE JUNIO DE 2011

ADICIONADA P.O. 6657 24 JUNIO DE 2006

XVI. Estimular la iniciativa de los particulares en sus proyectos de inversión a cuyo efecto se les dará apoyo con la simplificación de los trámites administrativos estableciendo tiempos mínimos y máximos para los tramites y gestiones en el ámbito estatal y municipal para la formación de nuevas empresas, operación o su ampliación, y la puesta en práctica de sistemas de financiamiento adecuados para el desarrollo de proyectos prioritarios; y

Ley de Fomento Económico del Estado de Tabasco

ADICIONADA P.O. 7172 Spto. "E" 01 DE JUNIO DE 2011

XVII. En general, impulsar cualquier actividad económica encaminada a promover la industrialización y consolidación de los servicios en el Estado, conforme a su vocación productiva, en beneficio del mejoramiento de la calidad de vida de los Tabasqueños.

CAPITULO I BIS

DEL CONSEJO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y LA COMPETITIVIDAD DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 3 Bis.- El Consejo será un órgano de participación social auxiliar del Poder Ejecutivo del Estado, que tendrá como objeto analizar, opinar y en su caso proponer acciones, políticas y proyectos que impulsen el desarrollo económico de Tabasco, fortalezcan la competitividad estatal y coadyuven a la atracción de inversiones y la generación de empleos.

El Consejo se integrará por:

- I. Un Presidente que será el Secretario de Desarrollo Económico;
- II. Un vicepresidente que será el Secretario de Planeación;
 - a). Como vocales:
 1. El titular de la Secretaría de Administración y Finanzas;
 2. El titular de la Secretaría de Turismo;
 3. El titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
 4. El titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca;
 5. El titular de la Secretaría de Contraloría;
 6. El titular de la Secretaría de Recursos Naturales y Protección Ambiental;
 7. El Coordinador General de COPLADET.
 - b) Un representante del Congreso del Estado que será el Presidente de la Comisión Orgánica de Fomento y Desarrollo Industrial, Económico, Artesanal, Comercial y Turístico;
 - c) Los Presidentes Municipales de los honorables Ayuntamientos de la Entidad;
 - d) Un representante del Consejo Coordinador Empresarial de Tabasco; y
 - e) Hasta cinco representantes de instituciones académicas, organizaciones productivas, de servicios o sociales del Estado, a invitación del Presidente.

Ley de Fomento Económico del Estado de Tabasco

Las sesiones del Consejo serán convocadas y presididas por el Presidente. En su ausencia las convocará y presidirá el Vicepresidente.

Las sesiones serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebraran cuando menos cada seis meses y las extraordinarias, cada vez que lo estime necesario el Presidente o el Vicepresidente.

El quórum legal para sesionar será por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo quien presida la sesión, voto de calidad para el caso de empate. Cada miembro titular podrá designar un suplente, quien cubrirá sus ausencias. Los cargos en el Consejo serán honoríficos.

III. El Consejo tendrá las siguientes funciones:

- a) Proponer programas especiales para la reactivación económica del Estado, ante desastres, emergencias y contingencias;
- b) Conocer, opinar y sugerir sobre los programas sectoriales, políticas públicas y proyectos en materia de desarrollo económico para el Estado;
- c) Proponer criterios para el fomento del desarrollo económico del Estado y los Municipios;
- d) Definir la participación de los sectores privado, social y académico en las acciones y estrategias que tengan como fin consolidar la competitividad de Tabasco;
- e) Proponer al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, los mecanismos para optimizar el funcionamiento y operatividad de los programas de fomento y desarrollo económico de la Entidad;
- f) Proponer acciones de fomento y consolidación de inversiones productivas en áreas y regiones estratégicas, que contribuyan a generar nuevos empleos y consolidar las empresas integradoras;
- g) Impulsar una reforma regulatoria que promueva la inversión, mediante la reducción y simplificación de trámites y una mayor transparencia del marco regulatorio;
- h) Proponer estrategias, acciones y políticas públicas para la generación de empleos;
- i) Recomendar y propiciar la elaboración de programas específicos de desarrollo para cada sector de la economía estatal, privilegiando los del sector primario y otros que se consideren estratégicos, y proponer su aplicación;
- j) Opinar sobre incentivos y estímulos estatales que pudieran otorgarse a favor de empresas que deseen instalarse en el Estado o locales que aumenten su plantilla laboral;
- k) Sugerir las medidas de simplificación administrativa y mejora regulatoria, que puedan implementarse en las diferentes instancias y órdenes de gobierno estatal y municipal;

Ley de Fomento Económico del Estado de Tabasco

- l) Analizar y en su caso sugerir, sobre los programas de infraestructura de servicios, que se pretendan desarrollar en el territorio estatal;
- m) Promover la vinculación de la educación media y superior con los perfiles académicos que requiere el sector productivo local;
- n) Emitir opinión sobre la demanda e instalación de microparques, parques o ciudades industriales, centros comerciales y de servicios, considerando las propuestas y gestión de recursos para el desarrollo de la infraestructura que demanden los inversionistas;
- o) Proponer en su caso la participación de empresas locales en la organización y financiamiento de eventos de promoción cultural y turística, por sí, o en coordinación con los gobiernos estatal y municipal, y;
- p) En general, estudiar y analizar las necesidades y la problemática que enfrenta el sector productivo, así como proponer alternativas que alienten su crecimiento y consoliden sus niveles de rentabilidad a favor del desarrollo y la competitividad del Estado.

El Consejo a través de su Presidente, podrá invitar a participar a las sesiones, a representantes de dependencias y organismos federales, estatales y municipales, instituciones educativas y organizaciones de los sectores social y privado que están relacionados con el asunto de que se trate; los cuales tendrán voz pero no voto.

La Secretaría en el ámbito de su competencia, y en coordinación con los ayuntamientos y las dependencias y entidades estatales competentes, impulsará la atención de las recomendaciones que formule el Consejo, e informará a éste de los resultados obtenidos. Para tal efecto, cuando las mismas tengan relación con asuntos de su competencia, los integrantes del Consejo, deberán informar a la Secretaría, el resultado de las recomendaciones que éste emita.

CAPÍTULO II DE LAS ACTIVIDADES SUJETAS DE FOMENTO

REFORMADO P.O. 6657 24 JUNIO DE 2006

ARTÍCULO 4.- Las actividades económicas consideradas prioritarias, que serán motivo de especial atención a efecto de merecer la aplicación de **beneficios fiscales, apoyos directos y fondos económicos**, son todas las que constituyan nuevas inversiones de capital, **ampliaciones y la consolidación de las ya existentes, por parte de personas físicas o jurídicas colectivas legalmente registradas**, en los términos del Reglamento de esta Ley, y que cumplan con los requisitos siguientes:

- I. En agricultura, ganadería, actividades forestales, **artesanales, pesca y vida silvestre.**
 - a) Las unidades de producción agrícola que **sean identificadas con posibilidades de incursionar de manera exitosa en los mercados de exportación, conforme a los criterios que establezca el Reglamento de esta Ley;**

Ley de Fomento Económico del Estado de Tabasco

- b) Las unidades de producción que destinen recursos a la reconversión de cultivos de bajo rendimiento por otros, que en función de las condiciones agro-climáticas, de la tecnología que se emplee, de los recursos de capital y de la formación **de capital humano**, obtengan previsiblemente rendimientos óptimos y generen rentabilidad, es decir, incrementen su productividad. En todo caso debe considerarse que estos nuevos cultivos respondan a la vocación productiva del trópico húmedo y no sean depredadores del medio ambiente;
- c) Las que tengan por objeto poner en operación nuevas plantaciones **y dar valor agregado al producto de las ya existentes**;
- d) Las que tengan por objeto tareas de investigación y desarrollo de productos **agropecuarios, forestales, artesanales y pesqueros** del Estado, o con posibilidades de adaptación con enfoque comercial;
- e) Las actividades pecuarias que destinen recursos a la reconversión de zonas de libre pastoreo en hatos de pastoreo controlado, **así como aquellas que le proporcionen un valor agregado**;
- f) Las unidades económicas dirigidas a la **actividad** comercial que promuevan la reforestación **y agreguen valor a sus productos**;
- g) Las nuevas unidades de producción que operen en actividades **de pesca**;
- h) Las vinculadas al procesamiento y empaqueo de productos **pesqueros, tanto acuícolas como de captura en sus diferentes modalidades**, que impliquen para su operación convenios de largo plazo entre productores y procesadores, o bien la asociación con pescadores; y

ADICIONADO P.O. 6657 24 JUNIO DE 2006

- i) Las unidades de manejo de vida silvestre, en sus modalidades intensivas, que incluyan granjas de animales y viveros de flora silvestre.

II. En el Sector Industrial:

REFORMADO P.O. 6657 24 JUNIO DE 2006

- a) Nuevas **industrias** que utilicen **preponderantemente** materias primas de origen estatal o que exporten **parte** de su producción.
- b) Agroindustrias, ya instaladas y en funcionamiento al iniciarse la vigencia de esta Ley, que inviertan en su reconversión a efecto de modernizar sus instalaciones y equipos con un avance tecnológico significativo, que redunde en una mayor productividad.
- c) Agroindustrias cuya operación se vincule a productores primarios mediante contratos de largo plazo o formas de asociación.

REFORMADA P.O. 6657 24 JUNIO DE 2006

- d) Industrias de fabricación o ensamble de productos, vinculadas a la industria **energética; preponderantemente al petróleo**.

Ley de Fomento Económico del Estado de Tabasco

DEROGADO P.O. 6657 24 JUNIO DE 2006

e) Derogado.

f) Industrias que se dediquen a la fabricación o ensamble de equipo anticontaminante.

REFORMADA P.O. 6657 24 JUNIO DE 2006

g) Industrias de transformación, de ensamble o cualquier actividad maquiladora, que persiga el propósito de satisfacer una demanda regional **o de mercados del exterior**; y.

h) Industrias de ensamble o de cualquier actividad maquiladora no contaminante.

REFORMADA P.O. 6657 24 JUNIO DE 2006

III.- En el Sector de los Servicios y Turismo:

A. Servicios educativos y de capacitación para el trabajo

REFORMADO P.O. 6657 24 JUNIO DE 2006

Nuevas unidades, así como la ampliación o consolidación de las que impartan enseñanza o capacitación profesional en las siguientes actividades:

a) Manejo del suelo y agua en el trópico húmedo.

b) Enseñanza para la actividad agroindustrial.

REFORMADO P.O. 6657 24 JUNIO DE 2006

c) Enseñanza y capacitación para las industrias **energéticas**.

d) Impartición de carreras técnicas y de nivel superior para el mejoramiento del ambiente en el trópico húmedo.

REFORMADO P.O. 6657 24 JUNIO DE 2006

e) Impartición de estudios de postgrado en disciplinas afines a las actividades económicas prioritarias para el Estado, que se relacionen con el manejo del agua, suelo, preservación del medio ambiente **y, en general, con el desarrollo sustentable de la Entidad**; y.

ADICIONADO P.O. 6657 24 JUNIO DE 2006

f) **Enseñanza y capacitación turística y servicios relacionados.**

B. Servicios de salud

a) Inversiones destinadas a la ampliación de instalaciones ya existentes o a la creación de nuevas unidades que atiendan la demanda regional.

b) Inversiones que tengan por objeto incorporar nuevos servicios en el Estado.

REFORMADO P.O. 6657 24 JUNIO DE 2006

c) Inversiones, que tengan por objeto crear centros **de investigación y especialización** en enfermedades tropicales, que permitan **la prestación del servicio social a estudiantes de carreras afines, de instituciones educativas estatales.**

Ley de Fomento Económico del Estado de Tabasco

C. Servicios comerciales

a) Nuevas unidades que se instalen con el propósito de dar servicios a nivel regional.

REFORMADO P.O. 6657 24 JUNIO DE 2006

b) Inversiones que logren mejoras evidentes en el funcionamiento de **actividades económicas** en los ramos de transporte, almacenes generales y especializados, servicios aduanales, **cadena productivas** y, en general, todos aquellos que faciliten la comercialización; y

c) Nuevas unidades que utilicen materias primas e insumos de otras regiones del país o del exterior para su ulterior transformación o ensamble en el Estado.

D. Servicios turísticos

REFORMADO P.O. 6657 24 JUNIO DE 2006

Nuevas unidades o **ampliaciones**, que tengan como principal elemento de su servicio el uso racional de los recursos naturales, arqueológicos y **culturales** del Estado, **así como el aprovechamiento de su infraestructura para negocios, congresos y convenciones**

E. Otros

REFORMADO P.O. 6657 24 JUNIO DE 2006

a) Servicios de asistencia biotecnológica y reciclado.

b) Servicios de telecomunicaciones.

REFORMADO P.O. 6657 24 JUNIO DE 2006

c) Servicios de construcción de vivienda de interés social, o popular; y

REFORMADO P.O. 6657 24 JUNIO DE 2006

d) Servicios de informática.

REFORMADA P.O. 6657 24 JUNIO DE 2006

IV. Nuevas empresas, a juicio del Comité Dictaminador, **que contribuyan al desarrollo sustentable de la entidad**, conforme lo establezca el Reglamento de esta Ley.

ADICIONADA P.O. 6657 24 JUNIO DE 2006

V. Las asociaciones civiles que acrediten contar integralmente con áreas especializadas en ramas interdisciplinarias de las actividades económicas referidas en las fracciones I a la III del presente artículo, así como tareas de investigación, mercadotecnia, desarrollo de productos y esquemas de asociaciones productivas; con una experiencia de operación de cinco años, sin perjuicio de los demás requisitos que disponga el Reglamento de la presente ley.

REFORMADO P.O. 6657 24 JUNIO DE 2006

Artículo 5. Serán también objeto de los incentivos que otorga esta Ley, las nuevas inversiones, ampliaciones o consolidación de las micro, pequeñas y medianas empresas; las que constituidas como personas físicas o jurídicas

Ley de Fomento Económico del Estado de Tabasco

colectivas legalmente registradas, generen cuando menos, tres nuevos empleos directos y las integradoras que operen con micros, pequeñas o medianas empresas.

ADICIONADO P.O. 7059 Spto. "D" 01 DE MAYO DE 2010

La Secretaría, en coordinación con los ayuntamientos, organismos empresariales y demás entidades públicas y privadas, promoverán la realización de programas que eleven el nivel de competitividad de las micros, pequeñas y medianas empresas.

ADICIONADO P.O. 7059 Spto. "D" 01 DE MAYO DE 2010

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, impulsará de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, la creación de fideicomisos públicos, privados o mixtos y fondos de fomento para el diseño y aplicación de esquemas de financiamiento, crédito, garantías, capital de riesgo y asistencia técnica para el desarrollo y consolidación de la micro, pequeña y mediana empresa local.

CAPÍTULO III DE LOS INCENTIVOS

REFORMADO P.O. 7059 Spto. "D" 01 DE MAYO DE 2010

REFORMADO P.O. 6657 24 JUNIO DE 2006

Artículo 6. El Poder Ejecutivo del Estado, previo el cumplimiento de los requisitos que se fijan en esta Ley y su Reglamento, otorgará incentivos y beneficios fiscales, siempre que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales estatales y federales, a las unidades económicas y empresas que, legalmente constituidas como personas físicas o jurídicas colectivas, generen nuevas fuentes de empleos directos, realicen inversiones de capital en actividades económicas consideradas prioritarias en la forma y términos que se indican a continuación:

REFORMADA P.O. 6657 24 JUNIO DE 2006

I. En actividades agrícolas, ganaderas, forestales, **artesanales**, de pesca y de vida silvestre.

REFORMADO P.O. 6657 24 JUNIO DE 2006

A. **Beneficios Fiscales.**

REFORMADO P.O. 6657 24 JUNIO DE 2006

a) Bonificación hasta del 100% de las cuotas pagadas por concepto del impuesto sobre nóminas, previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, hasta por un plazo máximo de 10 años, a todas las empresas que se constituyan como personas físicas o jurídicas colectivas que **generen y mantengan** las actividades que señala esta fracción, siempre y cuando los sujetos de este beneficio tengan su domicilio fiscal dentro del territorio del Estado de Tabasco.

También serán sujetos del beneficio fiscal señalado en el párrafo anterior, las ampliaciones o mejoras que en infraestructura realicen las empresas ya constituidas como personas físicas o jurídicas colectivas que desarrollen las actividades que señala esta fracción;

REFORMADO P.O. 6657 24 JUNIO DE 2006

b) Bonificación hasta del 100% de todos los derechos estatales no asignables ni participables que hayan pagado las empresas o unidades de producción con derecho a fomento.

Ley de Fomento Económico del Estado de Tabasco

El Comité Dictaminador que señala el artículo 16 de esta Ley determinará en cada caso concreto, dependiendo del derecho de que se trate y a petición del interesado, el porcentaje de la bonificación **del derecho o del impuesto sobre nómina**, tomando en cuenta el monto de la inversión ejercida, la adquisición de insumos a empresas domiciliadas en la entidad, **así como el número de empleos generados** por los sujetos del beneficio fiscal que **generen y mantengan las actividades que se señalan en esta fracción**. El monto de las cantidades a bonificar se realizará en el último mes del ejercicio fiscal de que se trate y de acuerdo a los procedimientos que se establezcan en el reglamento de esta Ley y a los lineamientos que expida el Comité Dictaminador; y

REFORMADO P.O. 6657 24 JUNIO DE 2006

c) Poner a disposición de los inversionistas, preferentemente locales, **que generen y mantengan las actividades que se señalan en esta fracción**, bienes muebles e inmuebles del Estado, que puedan ser objeto de transferencia mediante contratos de compraventa, arrendamiento, comodato, o por cualquier otro instrumento legal, a través de la creación de un fideicomiso, que tendrá las facultades necesarias para transferir a los inversionistas, previa aprobación del Comité Técnico y mediante la modalidad que más convenga, los bienes muebles e inmuebles en referencia.

Dicho fideicomiso contará en su patrimonio con bienes muebles e inmuebles que adquiera, así como aquellos que le sean transferidos por el Gobierno del Estado y otros, para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

B. Apoyos Directos

REFORMADO P.O. 6657 24 JUNIO DE 2006

a) Pago del costo directo de los programas de capacitación, durante los 2 primeros años.

b) Crear un programa anual de becas para especialización técnica de personas que laboren o pretendan laborar en las áreas sujetas de estímulo.

c) Creación de un Fondo Estatal para la elaboración de Estudios y Proyectos de Inversión de naturaleza prioritaria cuyo costo podrá cubrirse hasta en un 100%.

REFORMADO P.O. 6657 24 JUNIO DE 2006

d) Creación de un Fondo Estatal de financiamiento para proyectos prioritarios.

ADICIONADO P.O. 6657 24 JUNIO DE 2006

Para los apoyos directos señalados en los incisos b), c) y d) de esta fracción, se sujetará a lo que se determine en el Reglamento de esta Ley.

C. Apoyos Indirectos

a) Simplificación de los trámites administrativos relacionados con la instalación o ampliación de nuevas empresas, bajo el principio de "positiva ficta" para el caso de silencio de la autoridad.

REFORMADO P.O. 7059 Spto. "D" 01 DE MAYO DE 2010

REFORMADO P.O. 6657 24 JUNIO DE 2006

b) Creación de un Centro de Información Estratégica para el Desarrollo Económico, que asmirá entre otras funciones, las siguientes:

Ley de Fomento Económico del Estado de Tabasco

REFORMADO P.O. 6657 24 JUNIO DE 2006

1. Preparación de estudios destinados a favorecer la reconversión de las actividades agropecuarias, forestales, artesanales, de pesca, vida silvestre y ganadera, mediante determinación de las áreas más adecuadas.
2. Preparación y actualización de estudios de mercado.

REFORMADO P.O. 6657 24 JUNIO DE 2006

3. Seminarios de información para la modernización de la agricultura, ganadería, vida silvestre, actividades forestales, artesanales y pesca; y

REFORMADO P.O. 6657 24 JUNIO DE 2006

4. Elaborar en coordinación con las dependencias y entidades del Estado de Tabasco, estadísticas económicas y financieras de los diversos sectores del desarrollo económico que permitan una mejor toma de decisiones en la elaboración de planes y programas.

REFORMADO P.O. 6657 24 JUNIO DE 2006

- c) Coparticipación del Gobierno del Estado y los municipios para el desarrollo de plantaciones y granjas demostrativas.
- d) Gestión del Gobierno Estatal para la erradicación de plagas y enfermedades fitozoosanitarias.

REFORMADO P.O. 6657 24 JUNIO DE 2006

- e) Creación de un fondo destinado a la dotación de servicios y obras de infraestructura que sean necesarios para el desarrollo de proyectos prioritarios; y.

REFORMADO P.O. 6657 24 JUNIO DE 2006

- f) Implementar apoyos económicos y soluciones administrativas, con la participación del Gobierno Estatal a través del fondo empresarial Tabasco, para que de acuerdo a las reglas establecidas se generen proyectos económicos viables.

II. En el Sector Industrial

REFORMADO P.O. 6657 24 JUNIO DE 2006

A. Beneficios fiscales

REFORMADO P.O. 6657 24 JUNIO DE 2006

- a) Bonificación hasta del 100% de las cuotas pagadas por concepto del impuesto sobre nominas previsto en la ley de Hacienda del Estado de Tabasco, hasta por un plazo máximo de 10 años, a todas las empresas que se constituyan como personas físicas o jurídicas colectivas que generen y mantengan las actividades que señala esta fracción, siempre y cuando los sujetos de este beneficio fiscal tengan su domicilio fiscal dentro del territorio del Estado de Tabasco.

También serán sujetos del beneficio fiscal señalado en el párrafo anterior, las ampliaciones o mejoras que en infraestructura realicen las empresas ya constituidas como personas físicas o jurídicas colectivas que desarrollen las actividades que señala esta fracción;

Ley de Fomento Económico del Estado de Tabasco

REFORMADO P.O. 6657 24 JUNIO DE 2006

b) Bonificación hasta del 100% de todos los derechos estatales no asignables ni participables que hayan pagado las empresas o unidades de producción con derecho a fomento.

El Comité Dictaminador que señala el artículo 16 de esta Ley determinará en cada caso concreto, dependiendo del derecho de que se trate y a petición del interesado, el porcentaje de la bonificación **del derecho ó del impuesto sobre nómina**, tomando en cuenta el monto de la inversión ejercida, la adquisición de insumos a empresas domiciliadas en la entidad, **así como el número de empleos generados** por los sujetos del beneficio fiscal **generen y mantengan las actividades que se señalan en esta fracción**. El monto de las cantidades a bonificar se realizará en el último mes del ejercicio fiscal de que se traté y de acuerdo a los procedimientos que se establezcan en el reglamento de esta Ley y a los lineamientos que expida el Comité Dictaminador; y

REFORMADO P.O. 6657 24 JUNIO DE 2006

c) Poner a disposición de los inversionistas, preferentemente locales, **que generen y mantengan las actividades que se señalan en esta fracción**, bienes muebles e inmuebles del Estado, que puedan ser objeto de transferencia mediante contratos de compraventa, arrendamiento, comodato, o por cualquier otro instrumento legal, a través de la creación de un fideicomiso, que tendrá las facultades necesarias para transferir a los inversionistas, previa aprobación del Comité Técnico y mediante la modalidad que más convenga, los bienes muebles e inmuebles en referencia.

Dicho fideicomiso contará en su patrimonio con bienes muebles e inmuebles que adquiera, así como aquellos que le sean transferidos por el Gobierno del Estado y otros, para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

B. Apoyos Directos

REFORMADO P.O. 6657 24 JUNIO DE 2006

a) Pago del costo directo de los programas de capacitación, durante los dos primeros años.

b) Crear un programa anual de becas para especialización técnica de personas que laboren o pretendan laborar en las áreas sujetas de estímulo.

REFORMADO P.O. 6657 24 JUNIO DE 2006

c) Creación de un Fondo Estatal para la elaboración de Estudios y Proyectos de Inversión de naturaleza prioritaria, cuyo costo podrá cubrirse hasta en un 100%.

REFORMADO P.O. 6657 24 JUNIO DE 2006

d) Creación de un Fondo Estatal de financiamiento para participar en proyectos prioritarios; y.

e) Operación de un Programa Anual de Garantías para proyectos prioritarios, cuando la naturaleza y las condiciones en que se desarrollen los proyectos así lo requieran.

ADICIONADO P.O. 6657 24 JUNIO DE 2006

Para los apoyos directos señalados en los incisos b), c) y d) de esta fracción, se sujetará a lo que se determine en el Reglamento de esta Ley.

C. Apoyos Indirectos

Ley de Fomento Económico del Estado de Tabasco

a) Simplificación de los trámites administrativos relacionados con la instalación o ampliación de nuevas empresas, bajo el principio de "positiva ficta" para el caso de silencio de la autoridad.

REFORMADO P.O. 6657 24 JUNIO DE 2006

b) Creación de un Centro de Información dentro de la **Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo** que asumirá, entre otras funciones, las siguientes:

1. Integración de una cartera de proyectos para su promoción con particulares.
2. Preparación y actualización de estudios de mercado.

REFORMADO P.O. 6657 24 JUNIO DE 2006

3. Publicación **periódica** de la demanda de bienes y servicios que requiere la industria **energética** y de sus derivados, **así como las provenientes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.**

REFORMADO P.O. 6657 24 JUNIO DE 2006

c) Creación de la **unidad de comercialización nacional o internacional** en apoyo a las empresas sujetas de fomento.

REFORMADO P.O. 6657 24 JUNIO DE 2006

d) Creación, de un fondo para atender la dotación de **infraestructura y servicios necesarios para la operación de empresas, en actividades económicas sujetas de fomento en colaboración con las secretarías o municipios correspondientes; y.**

REFORMADO P.O. 6657 24 JUNIO DE 2006

e) **Implementar apoyos económicos y soluciones administrativas, con la participación del Gobierno Estatal a través del fondo empresarial Tabasco, para que de acuerdo a las reglas establecidas se generen proyectos económicos viables**

REFORMADA P.O. 6657 24 JUNIO DE 2006

III. En el Sector **Servicios y Turismo**

REFORMADO P.O. 6657 24 JUNIO DE 2006

A. **Beneficio fiscal**

REFORMADO P.O. 6657 24 JUNIO DE 2006

a) Bonificación hasta del 100% de las cuotas pagadas por concepto del impuesto sobre nominas previsto en la ley de Hacienda del Estado de Tabasco, hasta por un plazo máximo de 10 años, a todas las empresas que se constituyan como personas físicas jurídicas colectivas que **generen y mantengan las actividades que se señalan en esta fracción**, siempre y cuando los sujetos de este beneficio fiscal tengan su domicilio fiscal dentro del territorio del Estado de Tabasco.

También serán sujetos del beneficio fiscal señalado en el párrafo anterior, las ampliaciones o mejoras que en infraestructura realicen las empresas ya constituidas como personas físicas o personas jurídicas colectivas que desarrollen las actividades que señala esta fracción;

Ley de Fomento Económico del Estado de Tabasco

REFORMADO P.O. 6657 24 JUNIO DE 2006

b) Bonificación hasta del 100% de todos los derechos estatales no asignables ni participables que hayan pagado las empresas o unidades de producción con derecho a fomento.

El Comité Dictaminador que señala el artículo 16 de esta Ley determinará en cada caso concreto, dependiendo del derecho de que se trate y a petición del interesado, el porcentaje de la bonificación **del derecho o del impuesto sobre nómina**, tomando en cuenta el monto de la inversión ejercida, la adquisición de insumos a empresas domiciliadas en la entidad, **así como el número de empleos generados** por los sujetos del beneficio fiscal que **generen y mantengan las actividades que se señalan en esta fracción**. El monto de las cantidades a bonificar se realizará en el último mes del ejercicio fiscal de que se trató y de acuerdo a los procedimientos que se establezcan en el reglamento de esta Ley y a los lineamientos que expida el Comité Dictaminador; y

REFORMADO P.O. 6657 24 JUNIO DE 2006

c) Poner a disposición de los inversionistas, preferentemente locales, **que generen y mantengan las actividades que se señalan en esta fracción** bienes muebles e inmuebles del Estado, que puedan ser objeto de transferencia mediante contratos de compraventa, arrendamiento, comodato, o por cualquier otro instrumento legal, a través de la creación de un fideicomiso, que tendrá las facultades necesarias para transferir a los inversionistas, previa aprobación del Comité Técnico y mediante la modalidad que más convenga, los bienes muebles e inmuebles en referencia.

Dicho fideicomiso contará en su patrimonio con bienes muebles e inmuebles que adquiera, así como aquellos que le sean transferidos por el Gobierno del Estado y otros, para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley

B. Apoyos Directos

REFORMADO P.O. 6657 24 JUNIO DE 2006

a) Pago del costo directo de los programas de capacitación, durante los dos primeros años.

b) Crear un programa Anual de Becas para especialización técnica de personas que laboren o pretendan laborar en las áreas sujetas de estímulo.

c) Creación de un Fondo Estatal para la elaboración de Estudios y Proyectos de Inversión de naturaleza prioritaria cuyo costo podrá cubrirse hasta en un 100%.

REFORMADO P.O. 6657 24 JUNIO DE 2006

d) Creación de un Fondo Estatal de **financiamiento para participar** en proyectos prioritarios.

REFORMADO P.O. 6657 24 JUNIO DE 2006

e) Programa anual de garantías para proyectos prioritarios del sector servicios; **Cuando las naturaleza de las condiciones en que se desarrollen los proyectos así lo requieran; y.**

REFORMADO P.O. 6657 24 JUNIO DE 2006

f) Mediante el **Fideicomiso** de Promoción Turística, aumentar la participación del Gobierno Estatal en la cobertura de parte de los costos de difusión de los servicios y atractivos turísticos del Estado.

ADICIONADO P.O. 6657 24 JUNIO DE 2006

Para los apoyos directos señalados en los incisos b), c) y d) de esta fracción, se sujetará a lo que se determine en el Reglamento de esta Ley.

Ley de Fomento Económico del Estado de Tabasco

C. Apoyos Indirectos

a) Simplificación de los trámites administrativos relacionados con la instalación o ampliación de nuevas empresas, bajo el principio de "positiva ficta" para el caso de silencio de la autoridad.

REFORMADO P.O. 6657 24 JUNIO DE 2006

b) Subprograma de desarrollo de infraestructura pública, que incluya la creación de un fondo para atender la dotación de servicios y obras necesarias para la operación de proyectos prioritarios.

REFORMADO P.O. 6657 24 JUNIO DE 2006

c) Subprograma de fomento al transporte, que incluya la creación de un fondo para la elaboración de estudios y para el desarrollo de proyectos portuarios y de transporte fluvial.

REFORMADO P.O. 6657 24 JUNIO DE 2006

d) Integración de una cartera de proyectos para su promoción entre particulares.

REFORMADO P.O. 6657 24 JUNIO DE 2006

e) Creación de un Centro de Información dentro de la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo, que asumirá, entre otras funciones, las siguientes:

DEROGADO P.O. 6657 24 JUNIO DE 2006

1. Derogado.

2. Preparación y actualización de estudios de mercado.

REFORMADO P.O. 6657 24 JUNIO DE 2006

3. Publicación anual de la demanda de bienes y servicios que requiera la industria energética y de sus derivados en el Estado.

ADICIONADO P.O. 6657 24 JUNIO DE 2006

f) Implementar apoyos económicos y soluciones administrativas, con la participación del Gobierno Estatal a través del fondo empresarial Tabasco, para que de acuerdo a las reglas establecidas se generen proyectos económicos viables

ADICIONADO P.O. 7059 Spto. "D" 01 DE MAYO DE 2010

IV. Las empresas establecidas en el Estado o las de nueva creación, independientemente de su giro, que asuman procesos de modernización para su producción, con base en tecnologías limpias o que disminuyan el consumo de recursos o establecimientos que acrediten adoptar criterios de vanguardia en esos ámbitos, podrán ser acreedores a estímulos fiscales a propuesta de la Secretaría de Recursos Naturales y Protección Ambiental ante el Comité Dictaminador.

REFORMADO P.O. 7059 Spto. "D" 01 DE MAYO DE 2010

ADICIONADO P.O. 6657 24 JUNIO DE 2006

Artículo 6 Bis. Tratándose de los fondos descritos en el artículo 6 de la presente Ley, estos se sujetaran a la disponibilidad presupuestaria de la Secretaría .

Ley de Fomento Económico del Estado de Tabasco

ADICIONADO P.O. 7059 Spto. "D" 01 DE MAYO DE 2010

Artículo 6 Ter. Las empresas de nueva creación o las ya establecidas, dedicadas a las actividades económicas consideradas prioritarias para el Estado, según el artículo 6 de esta ley, que contraten personas de 60 años o más, personas con discapacidad o jóvenes recién egresados de su formación técnica o profesional, sin perjuicio de los incentivos a que se refiere dicho artículo, adicionalmente podrán solicitar los incentivos y beneficios siguientes:

I. Bonificación hasta del 25% del monto pagado del impuesto sobre nomina, previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, correspondiente a las erogaciones efectuadas a los trabajadores de 60 años o más, personas con discapacidad o jóvenes recién egresados de su formación técnica o profesional, cuando se acredite que hayan ocupado en su planta de trabajadores el 10% o más de dichas personas; y

II. Bonificación hasta del 50% del monto pagado del impuesto sobre nomina, previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, correspondiente a las erogaciones efectuadas a los trabajadores de 60 años o más, personas con discapacidad o jóvenes recién egresados de su formación técnica o profesional, cuando se acredite que hayan ocupado en su planta de trabajadores el 20% o más de dichas personas.

En lo que respecta a los jóvenes egresados a que se refiere este artículo, la bonificación aplicará tratándose de aquellos que cuenten con título expedido por instituciones educativas establecidas en el Estado y solo se otorgará en un periodo no mayor a un año a partir de su egreso y la duración del estímulo será de un año a partir de la contratación de la persona de que se trate.

El Reglamento de esta Ley, establecerá las bases para la aplicación y acreditación de los estímulos señalados en este precepto.

ADICIONADO P.O. 7059 Spto. "D" 01 DE MAYO DE 2010

CAPÍTULO III BIS.

DEL FIDEICOMISO PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DE LAS EMPRESAS DEL ESTADO DE TABASCO

ADICIONADO P.O. 7059 Spto. "D" 01 DE MAYO DE 2010

Artículo 6 quater.- El Fideicomiso para el Fomento y Desarrollo de las Empresas del Estado de Tabasco, tendrá por objeto, integrar un fondo para ofrecer, a las empresas de Tabasco, susceptibles de recibir apoyos e incentivos en los términos del artículo 6 de esta Ley, una fuente de financiamiento para sus proyectos de inversión de forma suficiente, oportuna y ágil, tomando en consideración su viabilidad, rentabilidad e impacto social en el desarrollo económico del Estado.

El Fideicomiso señalado en el párrafo anterior, tendrá el carácter de Público y será integrado y administrado, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y demás disposiciones legales aplicables.

El órgano de gobierno de dicho fideicomiso será constituido al menos con el cuarenta por ciento de sus integrantes quienes deberán ser representantes de los organismos nacionales y locales empresariales formalmente constituidos con representación en la localidad y sujetos de la presente Ley; mismos que serán propuestos a través de sus consejos directivos locales y con la aprobación mayoritaria de los integrantes del Consejo Coordinador Empresarial del Estado de Tabasco.

El Fideicomiso para el Fomento Económico, será integrado y ejecutado en los términos establecidos por esta Ley, su Reglamento y las reglas de operación que para tal efecto expida la Secretaría, las cuales a su vez serán

Ley de Fomento Económico del Estado de Tabasco

publicadas en el Periódico Oficial del Estado, dos diarios de mayor circulación estatal y en los medios electrónicos disponibles.

ADICIONADO P.O. 7059 Spto. "D" 01 DE MAYO DE 2010

Artículo 6 quinquies.- El patrimonio del Fideicomiso para el Fomento Económico, se integrará con:

Reformado P.O. 7853 Suplemento E, 9-Dic-2017

I. Las aportaciones anuales que efectúe el Gobierno del Estado de Tabasco, que serán, del 20% de la recaudación del Impuesto Sobre Nóminas que obtenga el Estado, por la aplicación del 2.5% que establece la fracción II del artículo 30 de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco. Exceptuándose las cantidades que paguen los Municipios, sus órganos y entidades;

II. En su caso con aportaciones de entidades públicas o privadas;

III. Los productos de sus operaciones; y

IV. Los demás recursos que se generen por cualquier otro concepto.

CAPÍTULO IV DEL OTORGAMIENTO Y EJECUCION DE INCENTIVOS

REFORMADO P.O. 7059 Spto. "D" 01 DE MAYO DE 2010

REFORMADO P.O. 6657 24 JUNIO DE 2006

Artículo 7. El Comité Dictaminador del Estado dispondrá el porcentaje, monto, tipo y plazo de los incentivos; de acuerdo a lo previsto en el artículo 6, fracciones I, apartado A, inciso b, segundo párrafo, II, apartado A, inciso b, segundo párrafo y en el artículo 6 TER. A ese efecto, este Comité preparará los estudios y propuestas, teniendo en cuenta el equilibrio necesario entre las acciones de fomento y de presupuesto asignado.

REFORMADO P.O. 7059 Spto. "D" 01 DE MAYO DE 2010

REFORMADO P.O. 6657 24 JUNIO DE 2006

Artículo 8. La solicitud para el otorgamiento de un incentivo deberá ser dirigida al Gobernador del Estado; presentada por conducto de la **Secretaría**; acompañada de una copia **para los integrantes** del Comité Dictaminador.

Artículo 9. La solicitud expresará claramente las razones por las cuales el inversionista considera que su situación corresponde a cualquiera de las actividades prioritarias previstas en el artículo 4 de la presente Ley, acompañada de las pruebas necesarias para acreditarlo. En todo caso, indicará la naturaleza y monto de los estímulos que a su juicio deberán otorgarse de conformidad con las disposiciones del Reglamento de la presente Ley.

Artículo 10. El solicitante deberá satisfacer todos y cada uno de los requisitos que de acuerdo al proyecto de inversión para fomento de que se trate, se establecerán en los formatos preparados a ese efecto conforme al Reglamento. En caso de que la información o los documentos que se acompañen no correspondan a la realidad, la solicitud se desechará.

REFORMADO P.O. 6657 24 JUNIO DE 2006

Ley de Fomento Económico del Estado de Tabasco

Artículo 11. El Comité Dictaminador, analizará en pleno la solicitud presentada y, otorgará o negará la **aprobación correspondiente**; y rendirá informe fundado y justificado al Gobernador del Estado, acerca de si cumple o no los requisitos legales. En el mismo documento señalará su admisión o rechazo, en su caso; y de ser procedente, el porcentaje, monto, tipo y plazo de incentivos **que le serán otorgados**.

REFORMADO P.O. 7059 Spto. "D" 01 DE MAYO DE 2010

REFORMADO P.O. 6657 24 JUNIO DE 2006

Artículo 12. La resolución definitiva **que emane del Comité Dictaminador**, deberá ser remitida al Gobernador del Estado para su conocimiento y será notificada en forma personal al solicitante, en el domicilio que al efecto hubiere señalado, por conducto de la **Secretaría**.

REFORMADO P.O. 6657 24 JUNIO DE 2006

Artículo 13. En el término de **quince días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se presente la solicitud, el Comité Dictaminador deberá dar respuesta por escrito a la misma.

REFORMADO P.O. 6657 24 JUNIO DE 2006

Artículo 14. El interesado, cuya solicitud hubiere sido rechazada, podrá presentarla nuevamente; siempre y cuando al hacerlo acredite haber dado cumplimiento a las condiciones legales y superado las faltas u omisiones en que incurrió en su solicitud anterior. El Comité Dictaminador **no tramitará la nueva solicitud** si es evidente que no cumple las condiciones indicadas; esta determinación debe ser notificada al solicitante.

REFORMADO P.O. 7059 Spto. "D" 01 DE MAYO DE 2010

REFORMADO P.O. 6657 24 JUNIO DE 2006

Artículo 15. Cuando por circunstancias supervenientes, posteriores al otorgamiento de cualquier incentivo, se puedan modificar las condiciones que lo fundaron; el interesado deberá dar aviso a la Secretaría, antes de seguir ejerciendo el derecho al incentivo. En este caso, se formulará otra solicitud que deberá ser analizada y resuelta por el Comité Dictaminador, en la forma y términos que se precisan en esta Ley.

CAPÍTULO V DEL COMITE DICTAMINADOR

REFORMADO P.O. 7059 Spto. "D" 01 DE MAYO DE 2010

REFORMADO P.O. 6657 24 JUNIO DE 2006

Artículo 16. El Comité Dictaminador constituye un órgano mixto, **de carácter honorífico**, presidido por el Titular de la **Secretaría** y estará integrado por los siguientes miembros permanentes que tendrán voz y voto:

- I. El Secretario de Desarrollo Económico;
- II. El Secretario de Administración y Finanzas;
- III. El Secretario de Contraloría;
- IV. El Secretario de Turismo;
- V. El Presidente del Consejo Coordinador Empresarial del Estado de Tabasco; y

Ley de Fomento Económico del Estado de Tabasco

VI. Dos representantes empresariales electos por el Consejo a que se refiere la fracción anterior.

Cada titular, nombrará un representante suplente, que entrará en funciones solo en ausencia del titular.

REFORMADO P.O. 6657 24 JUNIO DE 2006

Artículo 17. El Comité Dictaminador estará presidido por el Titular, o en su caso, por el Suplente del Secretario de Desarrollo Económico y Turismo; **mismo que tendrá voto de calidad.**

REFORMADO P.O. 6657 24 JUNIO DE 2006

Artículo 18. Por acuerdo de sus integrantes, el Comité Dictaminador podrá invitar a que participe en sus reuniones, con voz pero sin voto, al Titular de otra Dependencia del Ejecutivo; **y a otros representantes del sector privado.** Así mismo, deberá invitarse al Presidente Municipal de la localidad en que pudiera otorgarse el apoyo, a fin de que participe, con voz y voto, en dichas reuniones.

REFORMADO P.O. 6657 24 JUNIO DE 2006

Artículo 19. El Comité Dictaminador sesionará ordinariamente, por lo menos una vez cada **dos** meses, en el domicilio de la **Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo**, con la presencia de los titulares. Podrá auxiliarse de un Secretario no miembro **que será designado por el Presidente**, que tendrá a su cargo el levantamiento de las actas respectivas y de su conservación. El Presidente y el Secretario harán las convocatorias respectivas **por escrito, mismas que se notificarán** a los otros miembros del Comité.

REFORMADO P.O. 6657 24 JUNIO DE 2006

Artículo 20. El Comité Dictaminador resolverá, **para su aprobación o rechazo**, todas las solicitudes haciéndolas del conocimiento del Presidente del Consejo de Promoción Nacional e Internacional de Tabasco.

REFORMADO P.O. 6657 24 JUNIO DE 2006

Artículo 21. Además de las facultades que se le atribuyen en los artículos precedentes, el Comité Dictaminador tendrá a su cargo **la supervisión del cumplimiento de los acuerdos tomados**, así como el impulso y seguimiento de la estrategia de desarrollo económico en el Estado. **A este efecto, queda facultado para apoyar en todo momento el desarrollo económico del Estado**, de conformidad con las prioridades establecidas en esta Ley, propiciando el consumo de materias primas y productos elaborados en el Estado, la utilización de la mano de obra local en todos sus niveles, el fortalecimiento de la planta comercial, de la industria, el sector de la construcción, la vivienda; así como la investigación tecnológica y de mercados que impulsen integralmente el desarrollo de la economía estatal.

REFORMADO P.O. 7059 Spto. "D" 01 DE MAYO DE 2010

Artículo 22.- El Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría, instituirá el Premio a la Competitividad y la Calidad Empresarial Tabasco, que se otorgará a las personas físicas o jurídicas colectivas de los sectores industrial, comercial, turismo y de servicios en el Estado, que se distingan por tener implementados de manera exitosa, sistemas de calidad total, que destaquen competitivamente por sus servicios o productos, por la generación de empleos o su contribución al desarrollo estatal.

El comité coordinador del premio, emitirá oportunamente una convocatoria en la cual se señalarán las bases y los procedimientos a que deberán sujetarse los participantes.

Ley de Fomento Económico del Estado de Tabasco

Los acreedores del premio, recibirán un reconocimiento que podrá ser económico o placa alusiva y holograma, y que podrán utilizar como emblema, que los acredite como ganadores para difundir y promocionar local, nacional e internacionalmente sus productos o servicios.

El premio será entregado anualmente por el Gobernador del Estado, en un acto solemne que se celebrará en el mes de enero. Se otorgará en cuatro modalidades para las categorías de micro, pequeña, mediana y grande empresa.

Para esta clasificación se tomarán en cuenta los parámetros que establece la Secretaría de Economía del gobierno federal.

REFORMADO P.O. 7059 Spto. "D" 01 DE MAYO DE 2010

Artículo 23.- El comité coordinador del premio, será de carácter honorífico y estará integrado por:

- I. El Secretario de Desarrollo Económico del Estado quien lo presidirá;
- II. El Delegado de la Secretaría de Economía del gobierno federal;
- III. El rector de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco; y,
- IV. Tres representantes del Consejo Coordinador Empresarial de Tabasco.

Artículo 23 Bis.- El Comité tendrá las siguientes facultades:

- I. Otorgar, y establecer las bases y las características del premio a la Competitividad y Calidad Empresarial Tabasco;
- II. Publicar con la suficiente anticipación la convocatoria para los aspirantes al premio, en la cual se señalaran las bases y procedimientos a que deberán sujetarse los participantes;
- III. Controlar y substanciar el proceso para otorgar el premio;
- IV. Registrar y evaluar las solicitudes de los aspirantes;
- V. Designar las comisiones pertinentes que se encarguen de la evaluación, análisis, verificación y selección de las personas físicas y/o jurídicas colectivas participantes;
- VI. Emitir el fallo respectivo, con base en la propuesta de la Comisión de Evaluación;
- VII. Organizar la ceremonia anual de premiación; y,
- VIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

El fallo del Comité, se dictará con el voto aprobatorio de la mayoría de los miembros que lo integren, teniendo su presidente voto de calidad en caso de empate y su resolución será inapelable.

REFORMADO P.O. 7059 Spto. "D" 01 DE MAYO DE 2010

Artículo 24.- La Secretaría, sin perjuicio de lo establecido en los preceptos anteriores, podrá proponer anualmente la entrega de reconocimientos a empresas tabasqueñas que se distingan en cualquiera de los siguientes aspectos:

Ley de Fomento Económico del Estado de Tabasco

- a). Contribuyan al desarrollo y la innovación científica y tecnológica;
- b). Realizar acciones a favor del desarrollo sustentable y para mejorar el medio ambiente;
- c). Desarrollar procedimientos para incrementar la competitividad y productividad del recurso humano;
- d). Incorporar adultos mayores y personas con discapacidad a su planta laboral; y
- e). Participen activamente en el comercio exterior.

REFORMADO P.O. 7059 Spto. "D" 01 DE MAYO DE 2010

REFORMADO P.O. 6657 24 JUNIO DE 2006

CAPÍTULO VI

DEL PREMIO A LA COMPETITIVIDAD Y A LA CALIDAD EMPRESARIAL TABASCO

REFORMADO P.O. 6657 24 JUNIO DE 2006

Artículo 22. Para su adecuado funcionamiento, el Comité Dictaminador podrá solicitar su opinión, como órgano externo de consulta, al **Consejo de Promoción Nacional e Internacional de Tabasco**, cuya creación se establece en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Vigente.

DEROGADO P.O. 6657 24 JUNIO DE 2006

Artículo 23. Derogado.

DEROGADO P.O. 6657 24 JUNIO DE 2006

Artículo 24. Derogado.

DEROGADO P.O. 6657 24 JUNIO DE 2006

Artículo 25. Derogado.

CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES

REFORMADO P.O. 7059 Spto. "D" 01 DE MAYO DE 2010

REFORMADO P.O. 6657 24 JUNIO DE 2006

Artículo 26. La facultad de aplicar sanciones administrativas a los solicitantes de incentivos que incurran en las conductas que más adelante se enlistan, corresponde al Comité Dictaminador, a excepción de la señalada en el artículo 27, fracción III, de esta Ley, que corresponderá a la **Secretaría por conducto de la Dirección jurídica o su similar**.

REFORMADO P.O. 7059 Spto. "D" 01 DE MAYO DE 2010

ADICIONADO P.O. 6657 24 JUNIO DE 2006

La Secretaría comunicará a los interesados, mediante notificación personal, las sanciones a que se hayan hecho acreedores.

Artículo 27. Se consideran conductas que ameritan sanción, las siguientes:

Ley de Fomento Económico del Estado de Tabasco

I. Que el beneficiario por sí o por medio de sus representantes:

- a) Aporte información falsa para obtener el otorgamiento de los incentivos.
- b) Aproveche los apoyos directos e indirectos para fines distintos a los señalados en la solicitud.

REFORMADO P.O. 7059 Spto. "D" 01 DE MAYO DE 2010

REFORMADO P.O. 6657 24 JUNIO DE 2006

c) Ceda a terceros los beneficios económicos, salvo que previamente hubieren recabado autorización del Comité Dictaminador de la **Secretaría**.

REFORMADO P.O. 7059 Spto. "D" 01 DE MAYO DE 2010

REFORMADO P.O. 6657 24 JUNIO DE 2006

d) Inicie operaciones después del plazo fijado en la resolución favorable sin haber notificado a la **Secretaría**, con una anticipación no menor a 30 días hábiles; y.

e) No dé aviso en un término no mayor de 30 días de la reubicación de sus instalaciones; del cambio en el monto de la inversión; del número de empleos o del cambio de giro.

II. Que el beneficiario:

REFORMADO P.O. 6657 24 JUNIO DE 2006

a) No acate las disposiciones de la **Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco** y reglamentos que de ella emanen; y.

b) No respete las reservas ecológicas o las áreas urbanas y agrícolas del Estado.

ADICIONADA P.O. 6657 24 JUNIO DE 2006

III. Cuando se realicen las actividades comerciales de carácter temporal a que se refiere el artículo 2 Bis de esta Ley, sin haber obtenido la autorización correspondiente

REFORMADO P.O. 6657 24 JUNIO DE 2006

Artículo 28. En caso de que el beneficiario incurra en cualesquiera de las conductas señaladas en el artículo anterior, **a excepción de la mencionada en la fracción III del artículo 27** la sanción consistirá en la restitución que deberá hacer al Gobierno del Estado del importe de los incentivos fiscales y apoyos directos, otorgados hasta la fecha en que se notifique la sanción. La devolución deberá hacerse con pago de los intereses generados por todo el tiempo en que se hubieren otorgado los incentivos, a la **Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a 28 días** o su equivalente, fijada por el Banco de México, emitida en el mes anterior, anualizada y vigente al momento del pago. Asimismo, deberá restituir el valor del adeudo, considerando igualmente las tasas de inflación fijadas por el Banco de México. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o de cualquiera otra naturaleza, exigible en los términos de las disposiciones legales aplicables.

ADICIONADO P.O. 6657 24 JUNIO DE 2006

En el caso de la fracción III del artículo 27 de esta Ley, la sanción consistirá en la clausura del local, feria, exposición o establecimiento donde se realice el evento comercial, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de esta Ley.

Ley de Fomento Económico del Estado de Tabasco

Artículo 29. El solicitante que haya sido sancionado no tendrá derecho en lo sucesivo a presentar solicitud para acogerse a los beneficios de esta Ley.

CAPÍTULO VIII DE LOS RECURSOS

REFORMADO P.O. 7059 Spto. "D" 01 DE MAYO DE 2010

REFORMADO P.O. 6657 24 JUNIO DE 2006

Artículo 30. Las resoluciones del Comité Dictaminador y las sanciones impuestas por la **Dirección jurídica o su similar** de la **Secretaría**, podrán ser impugnadas a través del recurso de revocación.

Artículo 31. El interesado mediante el recurso de revocación promoverá la modificación de la resolución reclamada, a efecto de que se dicte otra nueva, en caso de que sean procedentes los agravios y pruebas que haga valer.

REFORMADO P.O. 7059 Spto. "D" 01 DE MAYO DE 2010

REFORMADO P.O. 6657 24 JUNIO DE 2006

Artículo 32. El recurso de la revocación se interpondrá por escrito ante la Secretaría, con copia para el Comité Dictaminador. En el escrito correspondiente, el recurrente expresará su nombre y domicilio; los antecedentes del acto que reclame y los agravios que, en su concepto, se le hayan causado con la resolución emitida. En el mismo escrito ofrecerá y acompañará las pruebas que a su derecho convenga, y propondrá los medios de desahogo.

Artículo 33. El término para la interposición del recurso será de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que le hubiese sido notificada la resolución impugnada.

Artículo 34. El Comité Dictaminador integrado por sus titulares tramitará el recurso y proveerá lo necesario para el desahogo, en su caso, de las pruebas ofrecidas cuando éstas hayan sido aportadas conforme a derecho, aplicándose en lo conducente las disposiciones que para el juicio sumario establece el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Artículo 35. El Comité Dictaminador resolverá el recurso en un término no mayor a 20 días. La resolución se hará del conocimiento del interesado mediante notificación en el domicilio señalado para tal efecto.

ADICIONADO P.O. 6657 24 JUNIO DE 2006

En caso de inconformidad con la resolución, el interesado podrá promover el juicio correspondiente ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo

TRANSITORIOS

Artículo 1o. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 2o. Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentos, decretos, acuerdos y circulares que se opongan a la presente Ley.

Artículo 3o. El Ejecutivo estatal expedirá el Reglamento de la Ley en un término no mayor al de noventa días hábiles contados a partir de la publicación del presente Decreto.

Ley de Fomento Económico del Estado de Tabasco

Artículo 4o. El Comité Dictaminador y el Consejo Consultivo deberán ser constituidos en un término no mayor de treinta días hábiles contados a partir de la vigencia del Reglamento de la presente Ley.

Decreto 0143 aprobado por el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco el 28 de abril de 2006, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 6657 Suplemento de fecha 24 de Junio de 2006.

TRANSITORIOS

Artículo 1º.- El presente Decreto surtirá sus efectos legales al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 2º.- Se derogan todas las disposiciones legales de igual rango o naturaleza y administrativas que se opongan al presente Decreto.

Artículo 3º.- El Ejecutivo Estatal en un término no mayor de **cuarenta y cinco** días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá realizar al Reglamento de la Ley de Fomento Económico, los ajustes que se previenen.

Artículo 4º.- El Comité Dictaminador, acorde a su nueva conformación, deberá ser instalado en un término no mayor de **sesenta** días naturales contados a partir de la vigencia del presente Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor, el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- El fideicomiso para el fomento y desarrollo de las empresas, a que se refiere al presente Decreto deberá quedar constituido a más tardar el 31 de diciembre del presente año.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- El Ejecutivo y los Ayuntamientos de los 17 municipios de la entidad, deberán proceder a expedir o ajustar las disposiciones reglamentarias que sean aplicables, para coadyuvar a la apertura de las empresas en el plazo señalado.

Ley de Fomento Económico del Estado de Tabasco

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

Decreto 138 P.O. 7853 "E" 9-dic-2017

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, con las salvedades previstas en los artículos transitorios siguientes.

SEGUNDO. La Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2018 y la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2018.

TERCERO. Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

CUARTO. Cuando se disponga por mandato legal de la autoridad competente, tratándose de la transferencia de servicios públicos que preste el Gobierno del Estado y se trasladen a la autoridad municipal o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal que corresponda y por cuyos servicios se establezca en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2018 el concepto tributario, habrá de considerarse para los fines legales pertinentes, que una vez cumplidas las formalidades del caso, tales contribuciones se entenderán de la competencia hacendaria de la autoridad municipal y sin necesidad de un nuevo Decreto habrán de tenerse insertas en el texto de la Ley de Ingresos del Municipio que corresponda o cualquier ordenamiento legal en que así proceda.

Para el caso de aquéllas contribuciones de carácter municipal, que mediante convenios sean transferidas al Gobierno del Estado, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, se entenderán de la competencia hacendaria estatal y sin necesidad de un nuevo Decreto habrán de tenerse insertadas en el texto de la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2018 o cualquier otro ordenamiento legal en que así proceda.

Dichas disposiciones serán aplicables para los convenios que hayan sido celebrados durante ejercicios fiscales anteriores.

QUINTO. La Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2018 no contempla los recursos refrendados del ejercicio fiscal 2017, mismos que se reflejarán en el Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2018.

SEXTO. Se condonan y se eximen parcialmente, durante el ejercicio fiscal 2018, los créditos fiscales y las obligaciones omitidas del Impuesto Vehicular Estatal y del derecho de refrendo de placas, tarjeta de circulación y calcomanías, conforme a lo siguiente:

- I. Los determinados por concepto Impuesto Vehicular Estatal establecido en el capítulo séptimo del título segundo vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, en la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, correspondientes a los ejercicios 2011, 2012, 2013 y 2014.

Ley de Fomento Económico del Estado de Tabasco

Por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, se otorga un estímulo fiscal para las personas físicas o jurídico-colectivas, consistente en un descuento del 100% sobre los recargos, multas y gastos de ejecución causados al Impuesto Vehicular Estatal; los contribuyentes que se adhieran al presente estímulo deberán realizar el pago de este impuesto más su actualización, dentro del periodo en comento, conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	DESCUENTO	PERIODO DE PAGO
Recargos	100%	Enero - Diciembre 2018
Multas	100%	
Gastos de ejecución	100%	

Los contribuyentes que opten por los estímulos que se otorgan en la fracción I del presente artículo transitorio, podrán ejercer el derecho de pago a plazos, conforme a lo siguiente:

- a) Pago en parcialidades sin que el plazo exceda de seis meses, quedando exentos de presentar garantía del interés fiscal, siempre que se cumpla en lo conducente con lo establecido en los artículos 52, 52 Bis fracciones I, IV, V, VI y VII segundo párrafo, y 53 del Código Fiscal del Estado. El cual será aplicable durante los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio 2018.
- b) En el caso de las personas físicas o jurídico-colectivas, que opten por realizar el pago del Impuesto Vehicular Estatal hasta en 36 parcialidades conforme lo señalan los artículos 52, 52 Bis y 53 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, no podrán ser beneficiarios de la condonación a que se refiere el presente artículo transitorio.

- II. Los determinados por concepto de derecho de refrendo de placas, tarjeta de circulación y calcomanías, establecidos en los artículos 85 fracción V y 86 fracción V de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco causados en los ejercicios anteriores al 2018.

Por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, se otorga un estímulo fiscal para las personas físicas o jurídico-colectivas, consistente en un descuento del 100% sobre los recargos, multas y gastos de ejecución causados por concepto del derecho de refrendo de placas, tarjeta de circulación y calcomanías, establecidos en los artículos 85 fracción V y 86 fracción V de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco causados en los ejercicios anteriores al 2018; los contribuyentes que se adhieran al presente estímulo deberán realizar el pago del derecho de refrendo de placas, tarjeta de circulación y calcomanías, dentro del periodo en comento, conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	DESCUENTO	PERIODO DE PAGO
Recargos	100%	Enero - Diciembre 2018
Multas	100%	
Gastos de ejecución	100%	

Los contribuyentes que opten por los estímulos que se otorgan en la fracción II del presente artículo transitorio, podrán ejercer el derecho de pago a plazos, conforme a lo siguiente:

- a) Pago en parcialidades sin que el plazo exceda de seis meses, quedando exentos de presentar garantía del interés fiscal, siempre que se cumpla en lo conducente con lo establecido en los

Ley de Fomento Económico del Estado de Tabasco

artículos 52, 52 Bis fracciones I, IV, V, VI y VII segundo párrafo, y 53 del Código Fiscal del Estado. El cual será aplicable durante los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio 2018.

- b) En el caso de las personas físicas o jurídico-colectivas, que opten por realizar el pago del derecho de refrendo de placas, tarjeta de circulación y calcomanías, establecidos en los artículos 85, fracción V y 86 fracción V de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco causados en los ejercicios anteriores al 2018; hasta en 36 parcialidades conforme lo señalan los artículos 52, 52 Bis y 53 del Código Fiscal del Estado de Tabasco,, no podrán ser beneficiarios de la condonación a que se refiere el presente artículo transitorio.

- III. De igual forma los contribuyentes podrán optar por pagar el impuesto de forma bancarizada mediante las siguientes opciones:

1. Portal de Recaudanet
2. Receptorías de Rentas

A través de los siguientes medios:

- a) Transferencia electrónica (únicamente en Recaudanet).
- b) Tarjeta de crédito.
- c) Tarjeta de débito.
- d) Comprobante de pago de establecimientos autorizados, mediante la modalidad de pago referenciado.

Lo anterior de conformidad con los procedimientos establecidos en el artículo 21 del Código Fiscal del Estado.

- IV. La condonación a que se refiere este artículo, también procederá aún y cuando dichos créditos fiscales hayan sido objeto de impugnación por parte del contribuyente, sea ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales, siempre que a la fecha de la adhesión, el procedimiento de impugnación respectivo haya quedado concluido mediante resolución firme, o bien, de no haber concluido, el contribuyente presente la solicitud de desistimiento debidamente ratificado, a dicho medio de defensa ante las autoridades competentes.

No se podrán condonar los créditos fiscales pagados y en ningún caso la condonación a que se refiere este artículo dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno.

La adhesión al beneficio de condonación previsto en este artículo, no constituirá instancia y la resolución que dicte la autoridad fiscal al respecto, no podrá ser impugnada por ningún medio de defensa.

SÉPTIMO. La Secretaría de Planeación y Finanzas expedirá dentro de los 30 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, las reglas que considere necesarias para la correcta aplicación de la condonación y estímulo fiscal que se otorga en el artículo transitorio que antecede.

La Secretaría de Planeación y Finanzas informará, de conformidad a lo establecido en el Artículo 2 de la presente Ley, a la Comisión de Hacienda y Finanzas del Congreso del Estado, el resultado de los ingresos percibidos por el cumplimiento de este artículo.

OCTAVO. El Ejecutivo estatal a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas implementará un programa de

Ley de Fomento Económico del Estado de Tabasco

regularización y depuración del Registro Estatal de Vehículos, que estará vigente durante el 2018, con el que se permitirá realizar la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares en dicho registro a los contribuyentes que se encuentren sujetos a las contribuciones vehiculares correspondientes, a pesar de que con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto hayan vendido o cedido la propiedad de vehículos nacionales usados cuyo año-modelo sea 2014 y anteriores.

La suspensión administrativa de obligaciones vehiculares, será autorizada por la Secretaría de Planeación y Finanzas quien deberá expedir a más tardar los 30 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto las reglas de operación para la correcta aplicación del programa.

Los efectos de la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares autorizada, serán los siguientes:

- I. Que las contribuciones por la tenencia y uso del vehículo, que se generen a partir de la autorización de dicho trámite sean a cargo de quien ostente la tenencia y uso de éste;
- II. Que la autoridad fiscal competente requiera en términos del artículo 36 del Código Fiscal del Estado, a quien ostente la tenencia y uso del vehículo sujeto a la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares, para efectos de que cumpla con la obligación a que se refiere el artículo 82 fracción II de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco;
- III. Que hasta en tanto no se efectúe el cambio de propietario del vehículo sujeto a la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares, no deberá realizarse ningún otro trámite que afecte lo asentado respecto de dicho vehículo en el Registro Estatal de Vehículos; y
- IV. Que la Secretaría de Planeación y Finanzas informe a la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, cuales son los vehículos sujetos a la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares, para los efectos señalados en los artículos 35 de la Ley General de Vialidad y Tránsito del Estado de Tabasco; 6, fracción III y 7 fracción V del Reglamento de la citada legislación.

Cuando el contribuyente que solicite la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares proporcione datos o documentos falsos, la Secretaría de Planeación y Finanzas cancelará dicho trámite, quedando sin efectos incluso las previamente autorizadas, así como todo acto que se haya realizado con posterioridad a la autorización del trámite a que se refiere el presente artículo, sin menoscabo de las sanciones administrativas y penales que procedan.

NOVENO. El Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, implementará a partir del 1° de enero de 2018 un programa adicional al contemplado en el artículo Sexto transitorio del presente Decreto, dicho programa contemplará la condonación de pagos y beneficios fiscales, respecto a los créditos fiscales y obligaciones omitidas del Impuesto Vehicular Estatal y del derecho de refrendo de placas, tarjeta de circulación y calcomanías de motocicletas y motonetas dichos vehículos.

Dicho programa deberá contribuir a fortalecer la eficiencia recaudatoria del Gobierno del Estado, contemplando un esquema de depuración de créditos incobrables, con el objetivo de incrementar el número de contribuyentes que se inscriban en el Registro Estatal de Vehículos y obtengan su placa de

Ley de Fomento Económico del Estado de Tabasco

circulación vigente, lo que permitirá identificar a los propietarios de las motocicletas y motonetas que circulan en el Estado de Tabasco,

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones fiscales relativas a la inscripción en el Registro Estatal de Vehículos y al emplacamiento de las motocicletas y motonetas que circulan en la entidad, el Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública y las autoridades municipales en materia de tránsito y vialidad, implementarán a partir del 1º de enero de 2018 un programa de vigilancia e inspección en relación a aquellos ciudadanos que circulen en el Estado en vehículos sin placas de circulación o con placas de circulación que no se encuentren vigentes, tomando en consideración la vigencia establecida por las autoridades federales en la normatividad aplicable.

DÉCIMO. El 30% del coeficiente de distribución de la recaudación excedente del Fondo de Fomento Municipal con respecto a 2013, y el año en que se efectúe el cálculo, en términos de la fórmula establecida en el artículo 2-A, fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal, que a la entrada en vigor del presente decreto le corresponda a los municipios, se distribuirá en términos de lo dispuesto en el artículo 16 Quáter de la presente Ley.

DÉCIMO PRIMERO. Las promociones a que se refiere el artículo 19 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, que se hubieran presentado con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, continuarán su trámite hasta su resolución conforme a las disposiciones vigentes a la fecha de su presentación.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.